

GACETA OFICIAL

AÑO XCVII

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ LUNES 19 DE AGOSTO DE 2002

Nº 24,619

CONTENIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

DECRETO EJECUTIVO N° 150

(De 14 de agosto de 2002)

"POR LA CUAL SE CREA LA CONDECORACION NACIONAL DE LA ORDEN DE ARNULFO ARIAS MADRID." PAG. 3

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES

RESOLUCION N° 127

(De 24 de julio de 2002)

"DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCION N° 160 DE 23 DE AGOSTO DE 1999." PAG. 11

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CONTRATO N° UEPGN-013-2001

(De 30 de mayo de 2002)

"CONTRATO ENTRE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Y OTS CORP., S.A. REPRESENTADA POR MARCO FIERRO." PAG. 13

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION

DECRETO N° 197-2002

(De 9 de julio de 2002)

"POR EL CUAL SE REFORMA Y SE ADICIONA UN PARRAFO AL ARTICULO 43 DEL DECRETO NUMERO 65 DE 23 DE MARZO DE 1990." PAG. 14

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

RESOLUCION SB. N° 44-2002

(De 18 de julio de 2002)

"AUTORIZASE A BANCO CONTINENTAL DE PANAMA, S.A. EL CIERRE DE LAS SUCURSALES DE BANCO INTERNACIONAL DE PANAMA, S.A., UBICADAS EN CALLE 50, EL DORADO, PLAZA CAROLINA Y ZONA LIBRE, A PARTIR DEL 20 DE JULIO DE 2002." PAG. 16

RESOLUCION SB. N° 45-2002

(De 22 de julio de 2002)

"AUTORIZASE A GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A. LA ADQUISICION DE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES DE BANCO ALEMAN PLATINA, S.A., CUYO TENEDOR ES PLATINA FINANZ AG." PAG. 17

CONTINUA EN LA PAGINA 2

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA

OFICINA

Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá
LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES
PRECIO: B/.1.60

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo
Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

RESOLUCION SB. Nº 46-2002
(De 22 de julio de 2002)

"MODIFICASE EL ARTICULO UNICO DE LA RESOLUCION Nº 43-2002 DE 10 DE JULIO DE 2002."

PAG. 18

RESOLUCION S.B. Nº 49-2002
(De 31 de julio de 2002)

"OTORGASE PERMISO TEMPORAL, POR EL TERMINO DE NOVENTA (90) DIAS A MMG BANK CORPORATION."

PAG. 19

RESOLUCION J.D. Nº 36-2002
(De 25 de julio de 2002)

"REDUCIR, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 19 DEL DECRETO LEY 9 DE 1998, EL MONTO DE LA TASA DE REGULACION Y SUPERVISION BANCARIA DE FILANBANCO TRUST & BANKING CORP. Y BANCO DISA, S.A."

PAG. 20

RESOLUCION J.D. Nº 37-2002
(De 1 de agosto de 2002)

"EN LOS PROCESOS POR COBRO COACTIVO QUE TRAMITE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS, SE COBRARA EN CONCEPTO DE GASTOS SOLO AQUELLOS ESTRICAMENTE CAUSADOS, AL IGUAL QUE LOS GASTOS EXTRAORDINARIOS EN QUE SE INCURRA."

PAG. 22

RESOLUCION S.B. Nº 39-2002
(De 25 de junio de 2002)

"AUTORIZAR LA FUSION EN EL EXTERIOR DE FIRST UNION NATIONAL BANK CON EL WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION."

PAG. 23

AVISOS Y EDICTOS

PAG: 24

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
DECRETO EJECUTIVO Nº 150
(De 14 de agosto de 2002)

Por la cual se crea la Condecoración Nacional de la Orden de
ARNULFO ARIAS MADRID

LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que el Doctor **ARNULFO ARIAS MADRID**, insigne estadista panameño tres veces exaltado a la Presidencia de la República por voluntad popular, preclaro hombre público cuya gestión redundó en beneficios apreciables para la comunidad, particularmente para los segmentos más humildes de la población, y que por sostener firmemente su creencia en la soberanía popular sufrió el vilipendio, la persecución, el hostigamiento, la reclusión y el destierro como ningún otro político contemporáneo.

Que los logros de la gestión pública del Doctor **ARNULFO ARIAS MADRID**, lo hacen merecedor del reconocimiento ciudadano. En materia de Protección de Derechos Civiles y Políticos, bajo las administraciones del Doctor Arias, se introdujo el Control Constitucional de las Leyes por la Corte Suprema de Justicia, el Recurso de Amparo de Garantías Constitucionales y la Jurisdicción Contencioso- Administrativa. El mismo gobernante reconoció el derecho de la mujer al voto y al desempeño de cargos públicos; estableció la igualdad de los derechos de los cónyuges y de los hijos; prohibió la clausura de los medios de comunicación social, así como la persecución ideológica; creó el Tribunal Tutelar de Menores y reorganizó el Sistema Penitenciario Nacional.

Que el Doctor **ARNULFO ARIAS MADRID** reorganizó el sistema de educación pública, fomentó la instrucción técnica y nacional; impulsó el establecimiento de bibliotecas municipales y sociedades culturales, decretó la protección el patrimonio natural así como de los monumentos históricos y arqueológicos nacionales; estableció la obligación del Estado de velar por la pureza, conservación y enseñanza del idioma oficial; promovió el patrocinio oficial de las Academias de las Lenguas y de la Historia, así como de la Sociedad Bolivariana; e impulsó con denuedo las expresiones artísticas nacionales, entre ellas, la música, la declamación, el teatro, la danza, el canto y, en particular, el folklore.

Que el Doctor **ARNULFO ARIAS MADRID** introdujo importantes reglamentaciones sanitarias; reorganizó el sistema de salud; asignó funciones sociales a la propiedad privada y convirtió el cultivo del suelo en deber del propietario para con la comunidad; consagró la intervención ordenadora del Estado en la prestación de los servicios de utilidad pública y de los artículos de primera necesidad; instituyó el patrimonio Familiar Inalienable de los campesinos; reconoció derechos laborales fundamentales, como el derecho a vacaciones y a la huelga, así como la indemnización por riesgos y accidentes; protegió la maternidad, la infancia, la niñez y la juventud; consagró el concepto de la asistencia social como función primordial del Estado, y promovió la salud pública, la seguridad y la previsión social, particularmente a través de la Caja de Seguro Social, el principal legado de sus administraciones en el ámbito social.

Que el Presidente **ARNULFO ARIAS MADRID**, reglamentó el ejercicio del comercio, la explotación de industrias y el ejercicio de las profesiones liberales; asignó al Estado el control de los juegos de suerte y azar, creó y fortaleció los bancos, de fomento económicos; prohibió los monopolios regidos por intereses particulares, asignó jerarquía constitucional a la Contraloría General de la República; introdujo el impuesto sobre la renta, medida económica promotora de justicia social; protegió la agricultura y la industria nacional; promovió programas de riego, mecanización agrícola y reforestación, introdujo la planificación urbana, y construyó numerosas obras públicas de gran impacto popular.

Que pocos gobernantes asumieron la defensa de la soberanía con tantos bríos como el Doctor Arnulfo Arias Madrid. El Presidente Arias reglamentó el uso de los símbolos patrios, extendió los dominios del Estado alas aguas territoriales, el espacio atmosférico, el suelo, el subsuelo y todos los lugares en los cuales corresponde a la República el ejercicio de derechos jurisdiccionales de acuerdo con el Derecho Internacional; logró la reapertura de las rutas aéreas panameñas sobre el territorio antes denominado "Zona del Canal", así como la firma del convenio que traspasó el corredor de Colón y otros corredores a la jurisdicción panameña; introdujo el concepto de bienes de dominio público, en donde priva el interés colectivo sobre el particular, y erradicó de nuestro ordenamiento constitucional el derecho de intervención de fuerzas armadas extranjeras en nuestro país. No por ello descuidó la cooperación internacional, uno de los pilares de su programa político, que recibió gran impulso durante sus gestiones administrativas.

En atención a la vocación cívica del Presidente Arnulfo Arias Madrid y en virtud de las raíces democráticas del pueblo panameño, así como de la obligación del Estado de afianzar el sistema democrático de gobierno y promover el desarrollo humano sostenible, el presente Decreto Ejecutivo busca reconocer los méritos de los nacionales o extranjeros que han realizado contribuciones apreciables al progreso de la humanidad en los campos señalados. Tal objetivo se enmarca, asimismo, dentro del propósito que se ha trazado el Organo Ejecutivo, de impulsar el sistema democrático, como medio eficaz para aliviar la pobreza y mejorar las condiciones de vida de las poblaciones, metas fundamentales de la administración de la Excelentísima Señora Mireya Moscoso, Presidenta de la República.

Que destacar la recia figura del Doctor Arnulfo Arias Madrid y promover los valores básicos, dan sustancia al Plan de Gobierno de la Presidenta Moscoso, las cuales se relacionan íntimamente con la conmemoración del Centenario de la Fundación de la República, que la Nación panameña celebrará el 3 de noviembre del 2003. Al respecto es, preciso asegurar que el Organo Ejecutivo cumplirá a entera satisfacción de la ciudadanía, con el mandato histórico que le corresponde para conmemorar el Centenario de la República, con el mayor lucimiento.

Que corresponde al Organo Ejecutivo ciertas tareas esenciales, tales como robustecer la nacionalidad, destacar la presencia del Estado en todos los rincones de la República, fomentar la cultura cívica y democrática a través de la conmemoración de acontecimientos históricos forjadores de la nacionalidad y la presentación del ejemplo y las ejecutorias de las personalidades sobresalientes de la Nación panameña, y contribuir a elevar el nivel educativo, ético y moral de la población, especialmente de las nuevas generaciones, por medio de la difusión de las virtudes y logros de nuestros próceres y héroes nacionales.

Que es deber del Organo Ejecutivo impulsar, con la debida antelación, actividades, programas e iniciativas que estimulen apropiadamente y den sustancia a la celebración de dicho Centenario, con la creación de la Orden **ARNULFO ARIAS MADRID**, y su correspondiente Condecoración, las cuales encuentran la plena justificación en los antecedentes descritos.

DECRETA:

TITULO PRIMERO De la Orden y sus propósitos

ARTICULO PRIMERO: Créase la Orden “Arnulfo Arias Madrid” y su correspondiente Condecoración, como homenaje del pueblo panameño a uno de sus más distinguidos estadistas, quien en tres ocasiones fue elevado a la Presidencia de la República, mediante el voto popular, y en conmemoración del Centenario de la República, como medio para impulsar las virtudes democráticas y cívicas que constituyen el fundamento del Estado panameño, así como las contribuciones más sobresalientes al desarrollo sostenible en el ámbito científico, literario, artístico, intelectual o humanitario.

ARTICULO SEGUNDO: La Orden Arnulfo Arias Madrid estará constituida por el Gran Maestre, dignidad que ejercerá el Presidente de la República, al cual corresponderán las insignias distintivas del grado de Gran Collar ; el Gran Canciller, dignidad que ejercerá el Ministro de Relaciones Exteriores, al cual corresponderán las insignias distintivas del grado de Gran Cruz, el Consejo y el Pleno de la Orden.

ARTICULO TERCERO: El Consejo de la Orden estará compuesto por el Ministro de Relaciones Exteriores, quien en su condición de Gran Canciller lo presidirá; el Presidente de la Corte Suprema de Justicia; el Presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores de la Asamblea Legislativa; el Presidente de la Sociedad Bolivariana de Panamá y el Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado quien actuará como Secretario del Consejo. Con excepción del Gran Canciller, los miembros del Consejo ostentarán, como mínimo las insignias distintivas del grado de Gran Oficial. El Consejo se reunirá periódicamente, según lo disponga el órgano Ejecutivo, para los fines señalados en este Decreto y otros que le asigne el Organo Ejecutivo.

ARTICULO CUARTO: El Pleno de la Orden estará compuesto por todos los miembros de la Orden Arnulfo Arias Madrid, organizado de acuerdo con sus grados. El Pleno de la Orden se reunirá periódicamente, según lo disponga el Organo Ejecutivo, en sesiones solemnes presididas por el Gran Maestre, que tendrán el propósito de promover las virtudes democráticas y cívicas, así como el progreso científico, literario, artístico, intelectual o humanitario.

TITULO SEGUNDO

Del ingreso a la Orden

ARTICULO QUINTO: Ingresarán a la Orden Arnulfo Arias Madrid, los nacionales y extranjeros a quienes el Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, conceda la condecoración de la Orden en

atención a los servicios eminentes prestados para el desarrollo del sistema democrático, las letras, las ciencias, las humanidades y las artes, obras o trabajos de reconocido valor, y positivo beneficio para el desarrollo humano sostenible.

ARTICULO SEXTO: Para obtener el ingreso en la Orden Arnulfo Arias Madrid, se requiere la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Gran Canciller. El Gran Canciller la someterá al Consejo d la Orden, el cual examinará los méritos de cada candidato o de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos Décimo, Undécimo y Duodécimo de este Decreto, y aprobará o negará la solicitud.

ARTICULO SEPTIMO: El ingreso a la Orden requiere el concepto favorable del Consejo.

ARTICULO OCTAVO: Los candidatos aprobados por el Consejo ingresarán al grado que corresponda de la Orden, según su jerarquía.

ARTICULO NOVENO: La Orden Arnulfo Arias Madrid tendrá tres grados, a saber.

- 1) Gran Collar
- 2) Gran Cruz
- 3) Gran Oficial

ARTICULO DECIMO: El Grado de Gran Collar se concederá exclusivamente a Jefes de Estado o de Gobierno, en particular por ejecutorias e iniciativas relacionadas con el desarrollo del sistema democrático de gobierno. En ningún caso se otorgará a Jefes de Estado o de Gobierno cuya ascenso al poder haya sido producto de una ruptura del orden constitucional.

ARTICULO UNDECIMO: El Grado de Gran Cruz se podrá conceder a Ministros o Secretarios de Estado, Miembros de Asambleas Representativas, Magistrados o jueces de Tribunales Supremos, Embajadores y otros dignatarios de categoría equivalente, así como a personalidades de relieve mundial, que hayan hecho contribuciones especiales al desarrollo del sistema democrático de gobierno o al progreso científico, literario, artístico, intelectual o humanitario de la Nación panameña en particular o de la humanidad en general.

ARTICULO DUODECIMO: El Grado de Gran Oficial se podrá conceder a funcionarios nacionales o extranjeros, incluyendo a diplomáticos de menor jerarquía, así como a nacionales o extranjeros que hayan contribuido de manera singular al desarrollo de la Nación panameña en la esfera científica, literaria, artística, intelectual o humanitaria o política, según las prescripciones del sistema democrático.

TITULO TERCERO

De la Condecoración de la Orden y la insignia correspondientes a cada Grado

DECIMO TERCERO: Las insignias de los diferentes grados de la condecoración tendrán las características siguientes:

La Venera de la Orden "Arnulfo Arias Madrid", será para todos los Grados, una Cruz de oro amarillo y esmalte blanco de ochenta (80) milímetros de largo por ochenta (80) milímetros de ancho. Los brazos horizontales de la cruz serán medidos desde el centro, de cuarenta (40) milímetros de largo cada uno por diez (10) milímetros de ancho. Los brazos verticales serán medidos desde el centro, de cuarenta (40) milímetros de largo cada uno, por diez (10) milímetros de ancho. Estos brazos tendrán los bordes de oro y el centro con esmalte blanco. En el centro de la Cruz habrá un círculo de esmalte blanco con bordes dorados, de veintidós milímetros de diámetro. En el centro del círculo habrá la reproducción en relieve y de oro amarillo, de la efigie del Doctor Arnulfo Arias Madrid y alrededor la inscripción en oro amarillo, con letras de dos milímetros de alto: ORDEN DE ARNULFO ARIAS MADRID. Uniendo los brazos de la Cruz, habrá un motivo decorativo alusivo, en forma triangular en fondo de esmalte celeste y en el centro de esmalte color terracota oscuro el mapa de la República de Panamá.

En la parte superior de la Cruz habrá una argolla de metal dorado de siete (7) milímetros de diámetro.

El reverso de la Cruz será todo de oro amarillo pulido y al centro habrá un diseño de veintidós (22) milímetros de diámetro de oro amarillo pulido con la inscripción "REPÚBLICA DE PANAMÁ".

REGI

La insignia correspondiente al Grado de Collar consistirá en el collar de la Orden integrado por treinta y cuatro (34) elementos alternados de una plaquita esmaltada en colores de metal de oro amarillo con la efigie del Doctor Arnulfo Arias Madrid y el mapa de la República de Panamá, alternados.

Las plaquitas esmaltadas serán de veinticinco (25) milímetros, con borde liso de metal amarillo, con eslabones en el medio de cada una para mantenerlas unidas.

El fondo de las plaquitas será de esmalte blanco. En el centro de estas plaquitas habrá una efígie del Doctor Arnulfo Arias Madrid y un mapa de la República de Panamá, serán diecisiete (17) plaquitas con la efígie del Doctor Arnulfo Arias Madrid y diecisiete (17) plaquitas con el mapa de Panamá, unidas en el centro por argollas o eslabones.

El diámetro del Collar será de ochenta (80) centímetros. El centro del Collar será dos plaquitas esmaltadas con el mapa de la República de Panamá y de estas colgará la Cruz de la Orden Arnulfo Arias Madrid.

A este Grado corresponde también una placa antes descrita con rayos dorados. La miniatura de este Grado llevará la efígie del Doctor Arnulfo Arias Madrid. La insignia en el traje civil será de una roseta de trece (13) milímetros con las alas doradas.

La insignia de la Gran Cruz llevará una banda de seda moire de color rojo al centro con bordes azules de doce (12) milímetros en cada borde. Esta cinta será de ciento dos (102) milímetros de ancho por ciento setenta y cuatro (174) centímetros de largo y al final termina en una gran roseta formada por la misma banda de seda moire, de la cual cuelga la venera de la Orden.

A este Grado corresponde también la placa con rayos plateados arriba descrita. La miniatura para este Grado llevará una pequeña roseta con dos alitas doradas de cinco (5) milímetros a cada lado.

La insignia en el traje civil será de una roseta de trece (13) milímetros de diámetro con las alas doradas.

En la insignia de Gran Oficial, la Cruz tendrá una argolla especial de metal de oro amarillo de treinta y tres (33) milímetros de largo por tres y medio (3 ½) milímetros de ancho en la base y ocho (8) milímetros de ancho en la parte superior, para permitir que pueda ser colgada al cuello con una cinta de moire de color rojo en el centro con bordes azules; esta argolla será de metal de oro amarillo acanalado.

La Cruz será colgada de una cinta de seda moire de cuarenta (40) milímetros de ancho por sesenta (60) centímetros de largo; esta cinta de seda moire será de color rojo en el centro y en los bordes de color azul, de seis (6) milímetros de ancho cada borde.

La cinta de seda moire será para colgarla al cuello y llevará al final de los dos lados, dos cintas pequeñas de seda natural, color rojo, para amarrarla, además llevará una placa con rayos plateados de diez (10) centímetros de diámetro en los puntos más altos. Esta placa tendrá doce (12) picos y veinticuatro rayos, doce (12) de los cuales terminan bifurcados en la cruz y veinticuatro (24) en punta sesgada.

La placa será redonda y sobre los rayos llevará la Cruz de la Orden Arnulfo Arias Madrid, anteriormente descrita.

La miniatura de la Cruz para el Grado de Gran Oficial, llevará una roseta pequeña con alas de metal, la mitad dorada y la otra mitad plateada. Estas alas serán de cinco (5) milímetros de ancho.

La insignia en el traje civil será de una roseta de trece (13) milímetros de diámetro con las alas mitad dorada y mitad plateada.

TITULO CUARTO Disposiciones Finales

ARTICULO DECIMO CUARTO: Los ascensos dentro de la Orden Arnulfo Arias Madrid se efectuarán de acuerdo con las nuevas posiciones que fueren ocupando los miembros en sus respectivas carreras o actividades.

ARTICULO DECIMOQUINTO: Para obtener una promoción en el grado se requerirá la presentación de una solicitud escrita, dirigida al Gran Canciller, así como el concepto favorable de Consejo de la Orden.

ARTICULO DECIMOSEXTO: Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su publicación.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de agosto de dos mil dos (2002).

MIREYA MOSCOSO
Presidenta de la República

JOSE MIGUEL ALEMAN
Ministro de Relaciones Exteriores

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES PATRIMONIALES
RESOLUCION Nº 127
(De 24 de julio de 2002)**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
En uso de sus facultades legales**

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad **FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S. A. (FICONCO, S.A.)**, debidamente inscrita a Ficha 14204, Rollo 636, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, representada legalmente por el Señor ROY ICAZA JIMENEZ, ha presentado a través de apoderado especial, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, solicitud para que se acepte el traspaso de las áreas de calles de La Urbanización Residencial Lomas del Golf, las cuales forman parte del resto libre de la Finca No.108386, inscrita al Rollo 6667, Documento 12, Sección de la Propiedad, del Registro Público, a favor de **LA NACIÓN**, a título gratuito y libre de gravámenes, con una cabida superficiaria total de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (16,597.48 Mts.2)**, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá.

Que el Ministro de Economía y Finanzas dictó el día 23 de agosto de 1999, la Resolución No. 160 por la cual se acepta el traspaso de las áreas de calles de La Urbanización Residencial Lomas del golf, que hace a favor de **LA NACIÓN**, a título gratuito y libre de gravámenes, la sociedad **FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S. A. (FICONCO, S.A.)**, con una cabida superficiaria total de **DIECISÉIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (16,597.48 Mts.2)**, que forman parte del resto libre de la Finca No.108386, inscrita al Rollo 6667, Documento 12, Sección de la Propiedad, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, según se describe en los planos No.81003-73397, de fecha 14 de septiembre de 1994, y el No.81003-82900, de 6 de enero de 1997, debidamente aprobados por la Dirección de Catastro el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas y que corresponden a la Calle Paseo Camino Real, Avenida Antigua, Calle Sevilla, Calle Granada, Calle Córdoba y Calle Valencia.

Que para el 16 de marzo del 2000, los apoderados especiales de la Sociedad **FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S. A. (FICONCO, S.A.)**, debidamente inscrita a Ficha 14204, Rollo 636, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, presenta una corrección del área a traspasar a **LA NACIÓN**, toda vez que se determinó que había un error en el área descrita originalmente y que el área correcta era de 7968.36 Mts.2.

Que posteriormente el 22 de junio de 2000, se presenta una segunda modificación a la solicitud que nos ocupa, toda vez que la descripción de las áreas a traspasar no concordaban con la descripción de los planos utilizados para ésta diligencia.

Que luego de las correcciones del caso se remite el expediente al Departamento de Valuación para la inspección ocular e investigación registral para determinar la viabilidad de la solicitud, así como el avalúo correspondiente al área. Igualmente se solicita a la Contraloría General de la República que nos presente el informe de avalúo correspondiente a esa cantidad.

Que en el Informe Técnico expedido por la Sección de Avalúo del Departamento de Avalúos, de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, (foja 121) se hace la rectificación del resto libre de la finca indicándose que el área inscrita es de 7444.9791Mts.2, y no de 9774.92 Mts.2, como se expresa en el memorial presentado por la parte actora. Esta situación debe ser verificada y corregida para poder continuar con el trámite correspondiente.

Que a foja 126 del expediente consta memorial presentado por el Apoderado de la peticionaria, en el cual hace la corrección indicada a la solicitud y en el que expresa que se transfiere el Resto Libre de la Finca No.108386, inscrita al Rollo 6667, Documento 12 de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.

Que en atención a lo dispuesto en el Artículo 1, numeral 3 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, se remite al Consejo Económico Nacional (CENA), el expediente AL-183-98 contentivo de la documentación correspondiente a la solicitud de traspaso a LA NACIÓN, presentada por la Sociedad **FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S. A. (FICONCO, S.A.)**, toda vez que los avalúos le asignan al área en cuestión un valor de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.353,636.50); que dicho Consejo emite concepto favorable a esta solicitud, mediante Nota CENA/115 de 9 de abril de 2002.

Que en vista de lo anteriormente establecido se hace necesario el dejar sin efecto lo dispuesto en la Resolución No. 160 de 23 de agosto de 1999, toda vez que al dictarse la misma se incurrió en un error evidente, ya que el área a traspasar a La Nación no concuerda con el resto libre de la Finca 108386, que según Informe del Departamento de Valuación de esta Dirección y certificación de Registro Público es de 7444.9791 Mts.2, por una parte y por la otra, porque al momento de dictarse dicha Resolución, no se sometió a la consideración del CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA) la solicitud presentada por dicha sociedad.

RESUELVE:

PRIMERA : DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.160 de 23 de agosto de 1999, por haberse incurrido en un error evidente al dictarse la misma, toda vez que el área a traspasar a La Nación por la Sociedad **FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S. A. (FICONCO, S.A.)**, es de 7 444. 9791 Mts.2, y no de 16597.48 Mts.2, como se indica en dicha Resolución, y por no haberse sometido dicha solicitud al concepto favorable del CONSEJO ECONÓMICO NACIONAL (CENA) tal como lo establece el Artículo 1, numeral 3 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997.

SEGUNDA : ACEPTAR el traspaso que a título gratuito y libre de gravámenes hace a favor de LA NACIÓN, la sociedad **FINANZAS, CONTADURIA Y COBRANZAS, S. A. (FICONCO, S.A.)**, debidamente inscrita a Ficha 14204, Rollo 636, Imagen 20, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Público, de las áreas de calles de La Urbanización Residencial Lomas del Golf y que corresponden a la Calle Paseo Camino Real, Avenida Antigua, Calle Sevilla, Calle Granada, Calle Córdoba y Calle Valencia, con una cabida superficiaria total de **Siete mil cuatrocientos cuarenta y cuatro metros cuadrados con noventa y siete centímetro cuadrados y noventa y un decímetros cuadrados (7444.9791Mts.2)**, del resto libre de la Finca No.108386, inscrita al Rollo 6667, Documento 12, Sección de la Propiedad, del Registro Público, ubicada en el Corregimiento, José Domingo Espinar, Distrito de San Miguelito, Provincia de Panamá, según se describe en los planos No.81003-73397, de fecha 14 de septiembre de 1994, y el No.81003-82900, de 6 de enero de 1997, debidamente aprobados por la Dirección de Catastro el Ministerio de Hacienda y Tesoro, hoy Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas. Que de conformidad con los avalúos establecidos por la Ley, a dicha área se le asigna un valor de **TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS, BALBOAS CON CINCUENTA CENTESIMOS (B/.353,636.50)**.

TERCERA : DEJAR Constancia que el Ministro de Economía y Finanzas, suscribirá la correspondiente Escritura Pública de aceptación de traspaso, en representación de LA NACIÓN, tal como lo establece la Ley.

CUARTA : Señala LA NACIÓN, que acepta la presente donación a título de beneficio de inventario.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 8, 26-C. 28, modificados por el Decreto de Gabinete No.45 de 1990, por la Ley 36 de 1995 y el artículo 1183 y concordantes del Código Fiscal; Ley No. 63 de 31 de julio de 1973; Ley 56 de 27 de diciembre de 1995, modificada por el Decreto Ley No. 7 de julio de 1997; Ley No. 97 de diciembre de 1998.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NORBERTO R. DELGADO DURAN
Ministro de Economía y Finanzas

*Procuraduría General de la Nación
Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia
Unidad Ejecutora del Ministerio Público / BID*

CONTRATO No. UEPGN-013-2001
(De 30 de mayo de 2002)

PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA
ADENDA No. 2

Entre los suscritos a saber: Lic. JOSE ANTONIO SOSSA RODRÍGUEZ, varón, mayor de edad, casado, abogado, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-184-776, en su condición de Procurador General de la Nación, a quien en adelante se denominará EL ESTADO en el marco del Programa de Mejoramiento de la Administración de Justicia (el Programa)

del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) Primera Etapa / Contrato de Préstamo No.1099-OC / PN, aprobado mediante Decreto de Gabinete No.17 de 7 de mayo de 1998 (Gaceta Oficial No.23.540) por una parte; y por la otra OTS CORP, S.A. sociedad debidamente inscrita en el Registro de Público a Ficha 356790, Rollo 64078 e Imagen 2, representada en este acto por el Señor MARCO FIERRO, varón, mayor de edad, de nacionalidad estadounidense, con número de pasaporte 701495522, en su calidad de Representante Legal, quien en adelante se denominará **EL CONSULTOR**, han convenido en celebrar la presente Adenda No. 1 al Contrato No. UEPGN-013-2001, relacionado con la “**CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA EL ESTUDIO Y DESARROLLO DEL MODELO DE GESTIÓN, ORIENTADO A LA REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS JUDICIALES DEL MINISTERIO PÚBLICO, EN LAS UNIDADES JUDICIALES REGIONALES DE SAN MIGUELITO Y PROVINCIA DE CHIRIQUÍ - DAVID.**”, en donde se modifica la cláusula sexta de este Contrato, de conformidad con las condiciones que a continuación se expresan:

SEXTO: **EL CONSULTOR**, se compromete a terminar el estudio de Consultoría para los Módulos 1 al 8, descritos en el Capítulo IV, Punto 8 (METODOLOGIA Y ALCANCES PARA EL DESARROLLO DEL ESTUDIO) del Pliego de Cargos en un periodo de CUATROCIENTOS OCHO DIAS (408) días calendarios, contados a partir de la orden de proceder.

Se mantienen en todas sus partes las cláusulas restantes del Contrato No. UEPGN-013-2001.

Para constancia se extiende y firma esta Adenda No.2 en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil dos (2002)

EL ESTADO,

JOSE ANTONIO SOSSA RODRIGUEZ
Procurador General de la Nación

EL CONSULTOR,

MARCO FIERRO
Representante Legal

REFRENDO

ALVIN WEEDEN GAMBOA
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRALORIA GENERAL DE LA NACION
DECRETO Nº 197-2002
(De 9 de julio de 2002)

Por el cual se reforma y se adiciona un párrafo al Artículo 43 del Decreto Número 65 de 23 de marzo de 1990.

EL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990 se crea en la Contraloría General de la República la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, con jurisdicción en todo el territorio nacional y se faculta al Contralor General para normar su funcionamiento.

Que mediante el Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990, se dictó el Reglamento de Determinación de Responsabilidad y se desarrollan las disposiciones contenidas en el Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990.

Que se hace necesario reformar y adicionar un párrafo al Artículo 43 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990 para sustituir la frase **requisitos específicos por requisitos establecidos** y la inclusión del derecho a la interposición del Recurso de Reconsideración en dicho Artículo de la norma reglamentaria aludida.

Por lo tanto,

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO: El Artículo 43 del Decreto Nº65 de 23 de marzo de 1990, quedará así:

"ARTÍCULO 43

'Cuando el perjuicio causado al Estado o a sus instituciones fuere evidente, como en el caso de que alguna persona hubiere recibido fondos o bienes públicos sin justa causa, la Dirección de Responsabilidad Patrimonial, sin más trámite, emitirá la Orden de Reintegro que corresponda, la que contendrá los requisitos establecidos en el artículo 36 del presente Reglamento y, además, el tiempo dentro del cual el reintegro deba ser hecho, el que no será menor de diez (10) días, ni mayor de treinta (30), y determinará al obligado principal y al subsidiario, a quienes se notificará con dicha orden y a la entidad que fue examinada, en la interpuesta persona de su titular'.

PARRAFO ADICIONAL:

En contra de la Resolución que ordena el Reintegro, el interesado o afectado podrá interponer Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de la notificación; sin embargo, la interposición de dicho Recurso no será indispensable para agotar la vía gubernativa".

ARTÍCULO SEGUNDO: Este Decreto rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO LEGAL: Ley Nº32 de 1984, Decreto de Gabinete Nº36 de 10 de febrero de 1990 y demás normas legales concordantes.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVIN WEEDEN GAMBOA
Contralor General

RAFAEL ZUÑIGA BRID
Secretario General

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
RESOLUCION SB. Nº 44-2002
(De 18 de julio de 2002)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., entidad bancaria organizada bajo la legislación panameña, inscrita a la Ficha 1232, Rollo 37, Imagen 29 en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, desde el 13 de marzo de 1972, se encuentra autorizado para efectuar, indistintamente, Negocio de Banca en Panamá o en el exterior al amparo de la Resolución No. 13-72 de 7 de junio de 1972, de la Comisión Bancaria Nacional;

Que por medio de Resolución S.B. No. 42-2002 de 8 de julio de 2002, esta Superintendencia de Bancos autorizó la fusión entre BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A. y BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A., mediante la cual el primero absorbe al segundo;

Que BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A. ha solicitado autorización para proceder con el cierre, a partir del próximo 20 de julio de 2002, de las sucursales de BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A. ubicadas en Calle 50, El Dorado, Plaza Carolina y Zona Libre;

Que el cierre de las sucursales de BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A. ha sido fundamentado en la redefinición de la red de sucursales producto de la fusión con BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A.;

Que dichos cierres se encuentran contemplados dentro del Plan de Fusión entre BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., y BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A.;

Que la solicitud presentada por BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., no merece objeciones; y

Que conforme a los Artículos 17, Numeral 2 y 40 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente decidir sobre solicitudes como la presente.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A. el cierre de las sucursales de BANCO INTERNACIONAL DE PANAMÁ, S.A. ubicadas en Calle 50, El Dorado, Plaza Carolina y Zona Libre, a partir del 20 de julio de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes
De julio de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

**RESOLUCION SB. Nº 45-2002
(De 22 de julio de 2002)**

**RESOLUCION SB. No. 45-2002
(de 22 de julio de 2,002)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A., es una sociedad anónima inscrita a la Ficha 368077, Documento 30349, en la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público;

Que BANCO ALEMAN PLATINA, S.A. es una Entidad Bancaria con Licencia Internacional autorizada mediante Resolución No. 13-71 de 5 de julio de 1971 de la Comisión Bancaria Nacional, que lo faculta para dirigir, desde una oficina establecida en Panamá, transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que PLATINA FINANZ AG, es una sociedad anónima debidamente constituida y existente de conformidad con las leyes de Suiza y es la tenedora de las acciones de BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.;

Que GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A., como parte del Grupo Económico Bancario de BANCO CONTINENTAL DE PANAMÁ, S.A., ha solicitado por intermedio de apoderados especiales autorización para la adquisición de las acciones de BANCO ALEMAN PLATINA, S.A. cuyo tenedor actual es PLATINA FINANZ AG;

Que GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A., y PLATINA FINANZ AG han celebrado un contrato de compraventa de acciones, en el que GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A. ha comprado la totalidad de las acciones de BANCO ALEMAN PLATINA, S.A. convirtiéndose a partir del primero de julio de 2002, en los propietarios del mismo;

Que la solicitud de GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A. no merece objeciones por parte de esta Superintendencia; y

Que de conformidad con el Numeral 6 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar la fusión de Bancos o de Grupos Económicos de los cuales bancos formen parte,

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **GRUPO FINANCIERO CONTINENTAL, S.A.** la adquisición de la totalidad de las acciones de **BANCO ALEMAN PLATINA, S.A.**, cuyo tenedor es **PLATINA FINANZ AG.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 17 Numerales 5 y 6 del Decreto Ley 9 de 1998.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS
DELIA CARDENAS**

**RESOLUCION S.B. Nº 46-2002
(De 22 de julio de 2002)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales y**

CONSIDERANDO:

Que por medio de Resolución S.B. No. 43-2002 de 10 de julio de 2002, esta Superintendencia de Bancos autorizó a **BANCO DE CREDITO DEL PERÚ** y **ATLANTIC SECURITY BANK** a la utilización compartida de oficinas y del siguiente personal: a) Gerente General, b) Gerente de Operaciones, c) Gerente de Administración de Créditos y d) Contador, por tiempo indefinido;

Que esta Superintendencia de Bancos, en aras de mantener la plena diferenciación de las funciones ejecutivas principales de cada Banco, aunado a que de conformidad con el Acuerdo No. 4-2001 la Gerencia Superior deberá mantener una estructura de organización que asigne claramente responsabilidad, autoridad y las líneas jerárquicas;

Que de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo No. 2-95, la Superintendencia de Bancos podrá autorizar que dos bancos establecidos en Panamá pertenecientes a un mismo grupo accionista compartan todas o algunas oficinas y/o todo o parte del personal, de manera provisional o en forma definitiva;

Que esta Superintendencia de Bancos ha considerado la conveniencia y necesidad de modificar la Resolución S.B./No. 43-2002 de 10 de julio de 2002, para preservar los principios y espíritu establecidos por el Acuerdo No. 3-2001;

Que de conformidad con el Numeral 33 del Artículo 17 del Decreto Ley 9 de 1998, corresponde al Superintendente de Bancos resolver todo aquello que no estuviese expresamente reservado a la Junta Directiva o a otra autoridad.

RESUELVE:

ARTICULO UNICO: Modifícase el Artículo Unico de la Resolución No. 43-2002 de 10 de julio de 2002, por lo que dicho Artículo quedará así:

ARTICULO UNICO: Autorízase a **BANCO DEL CREDITO DEL PERÚ** y **ATLANTIC SECURITY BANK** a la utilización compartida de oficinas y del siguiente personal: a) Gerente General, b) Gerente de operaciones, c) Gerente de Administración de Créditos y d) Contador, por un término que no deberá exceder los sesenta (60) días calendario contados a partir del 10 de julio de 2002.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós (22) días del mes de julio de dos mil dos (2,002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCIÓN S.B. No.49- 2002
(de 31 de julio de 2002)

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que MMG CAPITAL HOLDINGS, INC., sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Bahamas, por intermedio de Apoderados Especiales ha solicitado PERMISO TEMPORAL para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a la constitución de MMG BANK CORPORATION -en formación-, a fin de solicitar posteriormente Licencia Bancaria General que lo autorice para llevar a cabo el Negocio de Banca en cualquier parte de la República de Panamá y transacciones que se perfeccionen, consuman o surtan sus efectos en el exterior;

Que dentro de la solicitud de Licencia Bancaria a favor de MMG BANK CORPORATION, se verificó la identidad de los accionistas principales, la idoneidad del cuerpo administrativo en base a su experiencia, integridad e historial profesional; se verificó que el solicitante cumple con el requisito de capital mínimo exigido por nuestra legislación y se determinó el origen de los fondos y el carácter de adicionalidad de dichos recursos; asimismo, se analizó el Plan de Negocios en el cual se demuestra la viabilidad del Banco y de su Grupo, así como su aporte a la economía panameña;

Que bajo los criterios básicos de análisis previstos para solicitudes de PERMISO TEMPORAL, la solicitud de MMG CAPITAL HOLDINGS, INC. a favor de MMG BANK CORPORATION -en formación- no merece objeciones; y

Que de conformidad con el Numeral 1 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 1998, corresponde a la Superintendencia de Bancos resolver sobre el otorgamiento de Licencias Bancarias.

RESUELVE

ARTICULO UNICO: Otórgase PERMISO TEMPORAL, por el término de noventa (90) días a MMG BANK CORPORATION -en formación-, para protocolizar e inscribir en el Registro Público los documentos relativos a su constitución, que le permitan posteriormente solicitar Licencia Bancaria General.

Fundamento de Derecho: Decreto-Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, Acuerdo 3-2001.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

RESOLUCION J.D. No. 36 -2002
(de 25 de julio de 2002)

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 7 del Artículo 16 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, establece que corresponde a la Junta Directiva de la Superintendencia de Bancos fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria;

Que el Numeral 11 del Artículo 16 del Decreto Ley 9 de 1998, establece que la Junta Directiva tendrá facultad para modificar la Tasa de Regulación y Supervisión bancaria mediante el voto afirmativo de cuatro de sus miembros;

Que el Artículo 19 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998 dispone que los Bancos están sujetos al pago anual de la tasa de regulación y supervisión bancaria a favor de la Superintendencia de Bancos, de conformidad a las tarifas establecidas en dicho Artículo;

Que de conformidad con el Artículo 3 del Acuerdo 1-98 de 24 de junio de 1998, modificado por el Acuerdo 2-2001 de 15 de mayo de 2001, la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria se pagará en su totalidad y por adelantado dentro de los primeros veinte (20) días hábiles del mes de enero de cada año;

Que mediante Resolución S.B. No. 68-2001 de 29 de octubre de 2001, esta Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa (administrativa) de FILANBANCO TRUST & BANKING, CORP.;

Que mediante Resolución S.B. No. 03-2002 de 15 de enero de 2002, esta Superintendencia de Bancos ordenó la liquidación forzosa (administrativa) de BANCO DISA, S.A.;

Que tanto en la liquidación forzosa (administrativa) de FILANBANCO TRUST & BANKING CORP., como en la liquidación forzosa (administrativa) de BANCO DISA, S.A., esta Superintendencia de Bancos procedió al nombramiento de los liquidadores, de conformidad con lo establecido en la Ley;

Que las Licencias Bancarias de FILANBANCO TRUST & BANKING CORP. y BANCO DISA, S.A., se encuentran vigentes únicamente para que se lleven a cabo las operaciones estrictamente necesarias para llevar a cabo la liquidación, siempre protegiendo los intereses de los depositantes y acreedores;

Que la liquidación forzosa de ambos Bancos ha sido decretada por esta Superintendencia de Bancos luego de haber llevado a cabo todos los análisis pertinentes y llegando a la conclusión de que no existían otras alternativas previstas en la Ley para mantener su subsistencia, y al ordenarse esta medida se busca obtener los mayores beneficios para los depositantes y demás acreedores de la entidad; y

Que el cobro de la Tasa de Supervisión y Regulación Bancaria a FILANBANCO TRUST & BANKING CORP. y BANCO DISA, S.A. disminuirá la masa de la liquidación de los Bancos, afectándose negativamente los intereses de los depositantes y acreedores del Banco, lo que no es congruente con la intención de la Superintendencia de Bancos de proteger a los depositantes y acreedores del Banco, para que logren el pago de sus depósitos y acreencias en la mayor medida posible.

RESUELVE:

ARTICULO 1: Reducir, de conformidad a lo establecido en el Artículo 19 del Decreto Ley 9 de 1998, el monto de la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria de FILANBANCO TRUST & BANKING CORP. y BANCO DISA, S.A., por encontrarse los mismos en proceso de liquidación forzosa ordenada por la Superintendencia de Bancos y, en consecuencia, en cese de sus operaciones bancarias, a un monto de Quinientos Balboas (B/. 500.00).

ARTICULO 2: Aplíquese también el presente a casos posteriores, con la finalidad de que la Tasa de Regulación y Supervisión Bancaria sea reducida al monto de Quinientos Balboas (B/. 500.00) a los Bancos que se encuentren en procesos de liquidaciones forzosas ordenadas por la Superintendencia de Bancos.

Dado en la ciudad de Panamá a los veinticinco (25) días del mes de julio de dos mil dos (2002).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL PRESIDENTE,

JORGE W. ALTAMIRANO-DUQUE M.

EL SECRETARIO,

JOSEPH FIDANQUE

**RESOLUCION J.D. Nº 37-2002
(De 1 de agosto de 2002)**

LA JUNTA DIRECTIVA
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el artículo 129 del decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, la Superintendencia de Bancos cuenta con Jurisdicción coactiva para la ejecución de los créditos hipotecarios, prendarios o de cualquier otra naturaleza, de bancos sobre los cuales la Superintendencia haya ordenado liquidación administrativa;

Que la jurisdicción coactiva conferida a la Superintendencia de Bancos tiene como propósito beneficiar a la masa de depositantes y acreedores, que se han visto afectados con la liquidación de las entidades bancarias, procurando disminuir las erogaciones en que incurrian los bancos en liquidación para recuperar sus acreencias;

Que el artículo 1777 del Código Judicial dispone que en los procesos por cobro coactivo no habrá condena en costas, salvo las relativas a gastos que hayan sido estrictamente necesarios para su tramitación;

Que conforme al numeral 7 del artículo 16, del Decreto Ley 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Junta Directiva: "Fijar, en el ámbito administrativo, la interpretación y alcance de las disposiciones legales o reglamentarias en materia bancaria";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los procesos por cobro coactivo que trámite la Superintendencia de Bancos, se cobrará en concepto de gastos sólo aquellos estrictamente causados, al igual que los gastos extraordinarios en que se incurra, tales como honorarios de defensores de ausentes, honorarios de peritos y depositarios, gastos de transporte, publicaciones en periódicos, y cualesquiera otros susceptibles de acreditar, los cuales deberán ser comprobados con la correspondiente factura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los gastos ordinarios de cobranza a que se refiere el artículo anterior se estimarán en la primera resolución que se dicte dentro del proceso, teniendo como referencia la siguiente tabla, sin perjuicio de que pueda establecerse un límite máximo razonable por el Superintendente:

- a) En los préstamos personales, a razón de B/.5.00 por cada B/.100.00 o fracción de B/.100.00 del saldo adeudado;
- b) En los demás créditos, a razón de B/.50.00 por cada B/.10,000.00 o fracción de B/.10,000.00 del saldo adeudado.

Dada en la ciudad de Panamá, al primer (1) día del mes de agosto de dos mil dos (2002).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL PRESIDENTE,

JORGE W. ALTAMIRANO

EL SECRETARIO, a.i.

EDUARDO FERRER

**RESOLUCION S.B. Nº 39-2002
(De 25 de junio de 2002)**

**LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS,
en uso de sus facultades legales, y**

CONSIDERANDO:

Que **FIRST UNION NATIONAL BANK**, entidad bancaria organizada conforme a legislación extranjera, se encuentra debidamente habilitada y registrada en el Registro Público como sociedad extranjera, mediante Escritura Pública No. 18,957 de 30 de octubre de 1998, inscrita a la Ficha: S.E. 891, Rollo: 62669, e Imagen: 0036, desde el 10 de noviembre de 1998;

Que mediante Resolución S.B. No. 38-98 de 17 de noviembre de 1998, esta Superintendencia de Bancos otorgó Licencia de Representación a **FIRST UNION NATIONAL BANK** para establecer, exclusivamente, una Oficina de Representación en Panamá, de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998;

Que **FIRST UNION NATIONAL BANK**, por intermedio de apoderados especiales, ha solicitado a esta Superintendencia de Bancos autorización de registro de fusión y cambio de nombre de **FIRST UNION NATIONAL BANK** con el **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION**, ambas entidades bancarias de los Estados Unidos de América, de la cual ha resultado como sociedad sobreviviente **FIRST UNION NATIONAL BANK**, la cual a su vez cambió su nombre a **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION**;

Que, en virtud de la referida fusión, **FIRST UNION NATIONAL BANK** ha solicitado cambio de su razón social por la de **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION**, y

Que conforme al Numeral 5 del Artículo 17 del Decreto Ley No. 9 de 26 de febrero de 1998, corresponde a la Superintendente de Bancos autorizar la fusión de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales los Bancos formen parte.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Autorizar la fusión en el exterior de **FIRST UNION NATIONAL BANK** con el **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION**, en virtud de la cual el primero absorbe al segundo, asumiendo todos sus activos y pasivos.

ARTICULO 2: Autorizar a **FIRST UNION NATIONAL BANK** el cambio de su razón social por la de **WACHOVIA BANK, NATIONAL ASSOCIATION**.

Dado en la ciudad de Panamá, los veinticinco (25) días del mes de junio de dos mil dos (2002)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

LA SUPERINTENDENTE DE BANCOS

DELIA CARDENAS

AVISOS

AVISO

Cumpliendo con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio hacemos del conocimiento público que el establecimiento comercial denominado

S U B W A Y
perteneciente a la sociedad **SUBWAY 1 (PANAMA), S.A.** ha sido ha sido traspasado a la sociedad **SUPREME SERVICE (PANAMA) 1, S.A.**
L- 484-268-68
Primera publicación

AVISO

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio se avisa al público que mediante Escritura Pública N° 2927 de 20 de mayo de 2002 de la Notaría Segunda del Circuito

Nacional de Panamá, se vendió el establecimiento comercial **ANGEL'S SHOP-SUCURSAL DAVID**, ubicado en la ciudad de David, provincia de Chiriquí, Plaza Oteima, calle D Norte, Local N° 14-C, al señor **HENRY BOUTET**, portador

de la cédula de identidad personal N° 4-254-588.
Panamá, 9 de agosto de 2002
JENNIFER BOUTET
HIM
Cédula N° 8-497-854
Por **EVERY DAY GROWTH, INC.**
L-484-590-07
Primera publicación

EDICTOS AGRARIOS

EDICTO N° 15

El Honorable Presidente del Consejo Municipal del Distrito de Ocú
HACE SABER:
Que el señor (a)

CARMEN ROSA SOTO MELA, mujer, panameña, mayor de edad, natural del Distrito de Ocú, con residencia en la Ave. Central, Calle Arriba

de Ocú y cedulada N° 8-435-561.
Ha solicitado a este Despacho del Consejo Municipal, se le extienda a título de propiedad por

compra y de manera definitiva sobre un lote de terreno (solar) municipal adjudicable dentro del área del poblado de Ocú con una

superficie de 380.53 M2. y se encuentra dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Abraham Muñoz.
SUR: Isabel Rosas.

ESTE: Avenida Central.
OESTE: Isabel Rosas.
Y, para que sirva de formal notificación, a fin de que todos los que se consideren perjudicados con la presente solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho por el término de quince días hábiles, además se entregan copias al interesado para que haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país. Ocú, 11 de julio de 2,002.

H.R. LEONARDO PIMENTEL
Presidente del Concejo
DORIS CARRASCO
P. DE ARJONA
Secretaria del Concejo
Fijo el presente hoy 11 de julio de 2,002.
Lo desfijo hoy 31 de julio de 2,002.
L-484-528-51
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
DIRECCION DE CATASTRO Y BIENES
PATRIMONIALES
EDICTO Nº 08-2002
El suscrito Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales de la

Provincia de Coclé,
HACE SABER:
Que el señor (a)
AIDA JUDITH GONZALEZ CASTRELLON, con cédula N° 8-225-1228, ha solicitado en COMPRA un lote de terreno, nacional con una cabida superficialia de 372.63 M2, ubicado en Santa Clara, corregimiento de Río Hato, distrito de Antón, provincia de Coclé, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle de tierra.
SUR: Con el Océano Pacífico.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Yanelis Navas.

OESTE: Terrenos nacionales ocupados por Tomás Rosales y Abdiel Sánchez.

Que con base a lo que disponen los artículos 1230 y 1235 del Código Fiscal y la Ley 63 del 31 de julio de 1973, se fija el presente Edicto en lugar visible de este despacho y de la corregiduría de Río Hato, por el término de diez (10) días hábiles y copia del mismo se da al interesado para que lo haga publicar en un diario de la localidad por una sola vez y en la Gaceta Oficial, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se crean con derecho a ello.

TEC. ING. IVAN MORAN H.
Administrador Regional de Catastro y Bienes Patrimoniales - Coclé
ALCIDES DE LEON
Secretario Ad-Hoc L-484-602-44
Unica publicación

EDICTO Nº 18
DIRECCION DE INGENIERIA
MUNICIPAL DE LA CHORRERA
SECCION DE CATASTRO
ALCALDIA

MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

La suscrita Alcaldesa del distrito de La Chorrera,

HACE SABER:
Que el señor (a)
CEFERINO JAVIER PEREZ CASTRO, varón, panameño, mayor de edad, con residencia en esta ciudad de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 7-96-283, en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano; localizado en el lugar denominado Calle Leonidas Jaén de la Barriada Santa Librada N° 2, corregimiento El Coco, donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el

número _____ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

SUR: Resto de la finca 6028, Tomo 194, Folio 104, propiedad del Municipio de La Chorrera con: 30.00 Mts.

ESTE: Calle Leonidas Jaén con: 20.63 Mts.

OESTE: Finca N° 184572, Código 6600, Documento 29147, propiedad de Ceferino Javier Pérez con: 20.63 Mts.

Area total del terreno seiscientos dieciocho metros cuadrados con noventa y diez metros cuadrados (618.90 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N° 11-Adel 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote del terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término pueda oponerse la (s) que se encuentren afectadas.

Entréguesele, sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la

Gaceta Oficial.
La Chorrera, 26 de marzo de dos mil dos.

La Alcaldesa:
(Fdo.) PROF.
YOLANDA VILLA DE AROSEMENA
Jefe de la Sección de Catastro
(Fdo.) SRA.
CORALIA B. DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de marzo de dos mil dos.
L-484-571-35
Unica Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION N° 8, LOS SANTOS
EDICTO
Nº 043-2002

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Los Santos.

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARGARITO BARRIA VEGA, vecino (a) del corregimiento de El Bebedero, distrito de Tonosí, portador de la cédula de identidad personal N° 7-45-698, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud N°

7-019-2000, según
plano aprobado Nº
707-04-7884, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de tierra
Baldía Nacional
adjudicable, con una
superficie de 36 Has.
+ 4797.04 M2,
ubicada en la
localidad de La
Corocita,

corregimiento de El
Bebedero, distrito de
Tonosí, provincia de
Los Santos,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Terreno de
Elías Guerra.

SUR: Terreno de
Doris Esther Barría,
Alexis Darinel Barría.
ESTE: Terreno de
Horacio Córdoba,
Elías Guerra.
OESTE: Terreno de
Reynaldo Saavedra,
Efraín García,
camino de acceso a
la finca, servidumbre
que conduce a otras
fincas.

Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Departamento, en la
Alcaldía de Tonosí o
en la corregiduría de
El Bebedero y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c a c i ó n
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.
Dado en Las Tablas,

a los 17 días del mes
de julio de 2002.

IRIS E. ANRIA R.
Secretaria Ad-Hoc
ING. DARINEL
VEGA
Funcionario
Sustanciador
L- 483-809-65
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-040-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
MARIO SMITH
SMITH, vecino (a) del
corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 1PI-5-675, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
1-244-00, según
plano aprobado Nº
102-03-1476, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de terreno
Nacional, con una
superficie de 3 Has.
+ 3858.85 M2,
ubicada en la

localidad de Las
Delicias Abajo,
corregimiento de
Guabito, distrito de
Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:

N O R T E :
Servidumbre del río
Sixaola y el señor
Eustacio Selles.
SUR: Terrenos
nacionales ocupados
por Marcos Jiménez.
ESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Maura Cerrut y
río Sixaola.

OESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Eustacio Selles.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible
de este Departamento, en la
Alcaldía de Changuinola o en la
corregiduría de
Guabito y copias del
mismo se entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c a c i ó n
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en
Changuinola, a los 11
días del mes de julio
de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-336-53
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO

Nº 1-040-02

El suscrito
funcionario
sustanciador de la
Reforma Agraria del
Ministerio de
Desarrollo
Agropecuario, en la
provincia de Bocas
del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)
ENEIDA ALVALINA
H E R R E R A
BELLIDO, vecino (a)
del corregimiento de
Changuinola, distrito
de Changuinola,
portador de la cédula
de identidad personal
Nº 1-30-635, ha
solicitado a la
Dirección de
Reforma Agraria,
mediante solicitud Nº
1-413-01, según
plano aprobado Nº
102-02-1607, la
adjudicación a título
oneroso de una
parcela de terreno
Nacional, con una
superficie de 0 Has.

+ 1000.56 M2,
ubicada en la
localidad de Ojo de
Agua, corregimiento
de Almirante, distrito
de Changuinola,
provincia de Bocas
del Toro,
comprendida dentro
de los siguientes
linderos:
NORTE: Cantera de
piedra Ojo de Agua-
Almirante.

SUR: Terrenos
nacionales ocupados
por Pedro Ortiz.
ESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Lloyd Edwards.
OESTE: Terrenos
nacionales ocupados
por Ramón Beitía.
Para efectos legales
se fija el presente
Edicto en lugar visible

de este
Departamento, en la
Alcaldía de
Changuinola o en la
corregiduría de
Almirante y copias
del mismo se
entregarán al
interesado para que
las haga publicar en
los órganos de
p u b l i c a c i ó n
correspondientes, tal
como lo ordena el Art.
108 del Código
Agrario. Este Edicto
tendrá una vigencia
de quince (15) días a
partir de su última
publicación.

Dado en
Changuinola, a los 11
días del mes de julio
de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-336-53
Unica
publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-041-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **JUAN ELIECER VARGAS DE LEON**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-101-261, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-117-01, según plano aprobado Nº 102-01-1595, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno Nacional, con una superficie de 3 Has. + 4878.76 M2, ubicada en la localidad de Finca Nº 4, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendida dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por Aronaldo Van Horn y camino a Milla 5.

SUR: Finca Nº 4509, propiedad de Juan Eliécer Vargas Plano Nº 11-01-0603.

ESTE: Terrenos nacionales ocupados por Carmen Rodríguez, Luis Orlando Rowe y Andrés Fraysac.

OESTE: Terrenos

nacionales ocupados por Evangelista Pimentel, Maura Farquez, Enrique Rodríguez y Demetrio Guerra.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de julio de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-336-45
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-043-02
El suscrito funcionario sustanciador de la

Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER: Que el señor (a) **RICARDO ALBERTO VASQUEZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-19-992, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-243-00, según plano aprobado Nº 102-01-1612, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos

patrimoniales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 3780.95 M2, que forma parte de la finca 129, tomo 13, folio 72, ubicado en la localidad de Finca 32, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Calle sin nombre a otras fincas e Iglesia Católica.

SUR: Terrenos ocupados por la Iglesia Apostólica.

ESTE: Terrenos ocupados por Teresa Gómez.

OESTE: Terrenos ocupados por Iglesia Apostólica y Policía Nacional.

Para efectos legales

se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 16 días del mes de julio de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-337-26
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION N° 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-046-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:

Que el señor (a) **RODERICK ALEXANDER GONZALEZ MURRAY**, vecino (a) del corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-700-2322, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-523-01, según plano aprobado Nº 103-01-1593, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos Nacionales adjudicables, con una superficie de 49 Has. + 4841.97 M2 y 4 Has. + 5078.91 M2, ubicada en la localidad de Mali, corregimiento de Chiriquí Grande, distrito de Chiriquí Grande, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Globo A: 49 Has. + 4841.97 M2
NORTE: Terrenos ocupados por Aquilino González.
SUR: Terrenos ocupados por Onorio Santos.

ESTE: Servidumbre de oleoducto.
OESTE: Servidumbre del río Mali.

Globo B: 4 Has. + 5078.91 M2
NORTE: Río Guabo.
SUR: Terrenos ocupados por Diener González.

ESTE: Carretera Chiriquí Grande - Gualaca.

O E S T E :
Servidumbre de oleoducto
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Chiriquí Grande o en la corregiduría de Chiriquí Grande y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de julio de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-336-79
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-047-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo

Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **RENE ABIEL MARTINEZ PEREZ**, vecino (a) del corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, portador de la cédula de identidad personal Nº 1-43-146, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-220-02, según plano aprobado Nº 102-01-626, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos Nacionales, con una superficie de 0 Has. + 1720.41 M2, ubicada en la localidad de Nuevo Luzon, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos ocupados por René Abiel Martínez Pérez, plano Nº 101-01-1113.
SUR: Carretera a otros lotes.
ESTE: Terrenos ocupados por Celedonio Avila Corrales.
OESTE: Terrenos ocupados por Luis Javier Espinoza, plano Nº 101-01-1117.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este

Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de julio de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-336-87
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-048-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a)

CORPORACION DE DESARROLLO AGROTURISTICO S . A .

REPRESENTANTE MAX FREDDY O R D O Ñ E Z FERREIRA, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-84684, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-302-00, según plano aprobado Nº 102-01-1497, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos Nacionales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 2636.47 M2, ubicada en la localidad de Dos Bocas, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino Changuinola-el río.
SUR: Río Teribe.
ESTE: Terrenos ocupados por Víctor Farquez.
OESTE: Camino Changuinola-el río.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en

los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de julio de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-337-34
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-049-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) **CORPORACION DE DESARROLLO AGROTURISTICO S . A .**

REPRESENTANTE MAX FREDDY O R D O Ñ E Z FERREIRA, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador

de la cédula de identidad personal Nº E-8-84684, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-303-00, según plano aprobado Nº 102-01-1499, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos Nacionales adjudicables, con una superficie de 70 Has. + 6714.70 M2, ubicada en la localidad de Dos Bocas, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al Silencio.
SUR: Servidumbre de Quebrada Santa Rosa.
ESTE: Camino a Santa Rosa y hermanos Marrugo.
OESTE: Saida Marrugo, Marta Robinson, Pedro Casasola.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código

Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de julio de 2002.

AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-337-00
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-050-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) CORPORACION DE DESARROLLO AGROTURISTICO S . A .
REPRESENTANTE MAX FREDDY ORDOÑEZ FERREIRA, vecino (a) del corregimiento de Panamá, distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal Nº E-8-84684, ha solicitado a la Dirección de

Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-301-00, según plano aprobado Nº 102-01-1499, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos Nacionales adjudicables, con una superficie de 4 Has. + 1878.99 M2, ubicada en la localidad de Dos Bocas, corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Camino al Silencio.
SUR: Río Changuinola.
ESTE: Terrenos ocupados por Luis Palacios.

OESTE: Camino a Santa Rosa.
Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 15 días del mes de julio

de 2002.
AIDA TROETSTH
Secretaria Ad-Hoc
JULIO SMITH
Funcionario
Sustanciador
L- 484-336-95
Unica
publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
REGION Nº 9,
BOCAS DEL TORO
EDICTO
Nº 1-051-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro.

HACE SABER:
Que el señor (a) VERISIMO GOMEZ GONZALEZ, vecino (a) del corregimiento de Boquete, distrito de David, portador de la cédula de identidad personal Nº 4-39-174, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-100-02, según plano aprobado Nº 102-01-1624, la adjudicación a título oneroso de una parcela de terreno para trámponial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0516.59 M2, que forma parte de la finca 13441, Tomo 802, Folio 310, de

propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, ubicada en la localidad de Caserío Finca 42 (INDEP), corregimiento de Changuinola, distrito de Changuinola, provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Parte de la finca 3441, ocupado por Rolando Figueroa.

SUR: Parte de la finca 3441, ocupado por Ricardo Santos Santos, vereda de piedra de 6.00 m de ancho.

ESTE: Parte de la finca 3441, ocupado por Alcibiades Pitty Suira.

OESTE: Drenaje Pluvial.

Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en Changuinola, a los 11 días del mes de julio de 2002.

AIDA TROETSTH Secretaria Ad-Hoc JULIO SMITH Funcionario Sustanciador L- 484-337-42 Unica publicación R	25304, Documento 1, ubicada en la localidad de La B o m b a , corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola , provincia de Bocas del Toro, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carretera A l m i r a n t e - Changuinola. SUR: Carretera a Nuevo Paraíso. ESTE: Resto de la finca 205, ocupado por Mario E. Contrera. OESTE: Carretera Changuinola-Nuevo Paraíso. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Almirante o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 16 días del mes de julio de 2002.	REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION N° 9, BOCAS DEL TORO EDICTO Nº 1-053-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Reforma Agraria del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en la provincia de Bocas del Toro. HACE SABER: Que el señor (a) IVAN ROGELIO JOLLY MILLER , vecino (a) del corregimiento de Almirante, distrito de Changuinola , portador de la cédula de identidad personal Nº 1-17-849, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 1-527-99, según plano aprobado Nº 102-02-1622, la adjudicación a título oneroso de dos globos de terrenos patrimoniales adjudicables, con una superficie de 0 Has. + 1142.01 M2, que forma parte de la finca 205, Rollo	de los siguientes linderos: NORTE: Resto de la finca 129, ocupado por Henry Williams. SUR: Resto de la finca 129, ocupado por Aida Troetsth. ESTE: Resto de la finca 129, ocupado por Juanita Rodríguez Casasola y el MNSA. OESTE: Calle de piedra sin nombre. Para efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Departamento, en la Alcaldía de Changuinola o en la corregiduría de Changuinola y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c a c i ó n correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación. Dado en Changuinola, a los 16 días del mes de julio de 2002.	AGROPECUARIO REGION N° 6 BUENA VISTA COLON DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA EDICTO Nº 3-122-02 El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público. HACE CONSTAR: Que el señor (a) BLANCA ROSA BONILLA DE VALDES , con cédula de identidad personal Nº 3-113-229, vecino (a) de Bda. San A n d r é s , corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3- 207-02, según plano aprobado Nº 301-11- 4296, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 907.86 M2, que forma parte de la finca Nº 2601 tomo 236, folio 442, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro
---	--	--	---	---

de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.
SUR: Barranco, quebrada sin nombre.
ESTE: Ricardo David Lemos, Jesusa Otalora de Lemos.
OESTE: Resto de la finca 2601, Tomo 236, Folio 442.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 484-337-76

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO

DE REFORMA AGRARIA EDICTO
Nº 3-123-02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
NORTE: Area de protección del lago Gatún.
ESTE: Ricardo David Lemos, Jesusa Otalora de Lemos.
SUR: Mary Meikle.
ESTE: Servidumbre,

Carlos Aguilar.
OESTE: Area de protección del lago Gatún.
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 484-337-92

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO N° 3-124-

02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional

de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JESSICA ILEANA ALDRETE LUCERO**, con cédula de identidad personal Nº 8-304-257, vecino (a) de la Parc. Bella Vista, corregimiento de San Juan, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-165-91, según plano aprobado Nº 300-13-3259, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra

p a t r i m o n i a l adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 0,600.00 M2, que forma parte de la finca Nº 853, tomo 226 R.A., folio 74, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Champion, corregimiento de Sabanitas, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Calle.

SUR: María José González.

ESTE: Maricruz Y. Mendines C.

OESTE: Maritza Sandoval.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho,

en la corregiduría de San Juan y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD

MARTINEZ

CASTRO

Secretaria Ad-Hoc

ING. IRVING D.

SAURI

Funcionario

Sustanciador

L- 484-338-07

Unica

publicación R

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO
DE REFORMA
AGRARIA
EDICTO N° 3-125-

02

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.
HACE CONSTAR:
Que el señor (a) **JOSE GIL MILLER RODRIGUEZ**, con cédula de identidad personal Nº 3-68-301

y JUANA MILLER RODRIGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 3-58-91, vecino (a) de Gobea, corregimiento de Gobea, distrito de Donoso, provincia de Colón, han solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-46-84, según plano aprobado Nº 303-04-4248, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 42 Has. + 2644.10 M2, que forma parte de la finca Nº 72 Rollo 22839, Doc. 5, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Barrasco, corregimiento de Gobea, distrito de Donoso y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Efraín Becerra.
SUR: Teófilo Miller, Julio Bu.
ESTE: Río Gobela.
OESTE: Vidal Bethancourt, Víctor Martínez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Gobea y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar

en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 22 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-341-12
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-126-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE CONSTAR: Que el señor (a) ISABEL RODRIGUEZ DE ARCOS, con cédula de identidad personal Nº 8-104-364, vecino (a) de El Giral, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud de adjudicación Nº 3-244-90, según plano aprobado Nº 301-03-4240, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 6,343.14 M2, que forma parte de la finca Nº 4717 tomo 687, folio 46, propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de Giral, corregimiento de Buena Vista, distrito y provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Elba Del Carmen Rodríguez Olmos.
SUR: Rosemary Polanco, vereda, Yaira I. de Rodríguez, Yesenia Lizbeth García Hidalgo.

ESTE: Servidumbre.

OESTE: Río Giral,

Rosemary Polanco. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de Buena Vista y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a

partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-341-12
Unica publicación R

**REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
REGION N° 6
BUENA VISTA
COLON
DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA
EDICTO N° 3-127-02**

El suscrito funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Colón al público.

HACE SABER: Que el señor (a) MARIA TEONILDA RODRIGUEZ GONZALEZ, con cédula de identidad personal Nº 8-296-945, vecino (a) de Las Merceditas, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo y provincia de Colón, ha solicitado a la

Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 3-42-2001, según plano aprobado Nº 304-05-4226, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra nacional adjudicable, con una superficie de 0 Has. + 7,344.85 M2, ubicada en la localidad de Las Merceditas, corregimiento de María Chiquita, distrito de Portobelo y provincia de Colón, y se ubica dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carretera.
SUR: Felicita Rodríguez González.
ESTE: Macario González, Crecencio Díaz, Rufino Alabarca Alveo.

OESTE: Carretera. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la corregiduría de María Chiquita y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Art.

108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 23 días del mes de julio de 2002.

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO
Secretaria Ad-Hoc
ING. IRVING D. SAURI
Funcionario Sustanciador
L- 484-430-98
Unica publicación R